

**REAL DECRETO-LEY 30/2020, DE 29 DE SEPTIEMBRE,
DE MEDIDAS SOCIALES EN DEFENSA DEL EMPLEO
(III Acuerdo Social en Defensa del Empleo)**

1.- SOBRE ERTES VIGENTES FUERZA MAYOR

Los ERTEs en vigor se prorrogarán automáticamente, manteniendo los trabajadores incluidos en los mismos su derecho al cobro de prestaciones. (Artículo 1)

Las empresas que tengan vigentes expedientes de regulación temporal de empleo (ERTE) con origen en la pandemia deberán formular una **nueva solicitud colectiva de prestaciones por desempleo antes del 20 de octubre**. (Artículo 8.2)

MUY IMPORTANTE (Disposición Adicional Primera)

Si los **ERTES prorrogados** de manera automática **pertenecen a alguna de las 42 actividades** que el decreto considera como más afectadas por la pandemia (se acompaña relación) tendrán además **derecho a exoneraciones** en las aportaciones empresariales, cuyo porcentaje varía en función del número de trabajadores que la empresa tuviese de alta o asimilada a 29 de febrero de 2020:

- Empresa con menos de 50 trabajadores a 29 de febrero de 2020: **85% por cada mes del periodo comprendido entre octubre 2020 a enero 2021.**
- Empresa con 50 o más trabajadores a 29 de febrero de 2020: **75% por cada mes comprendido entre octubre de 2020 y enero de 2021.**

Estas exenciones se aplicarán tanto a los trabajadores que se queden en el ERTE como a los que salen. (Punto 4 de la Disposición Adicional Primera)

La norma considera empresas más afectadas por la pandemia a aquellas que han recuperado del ERTE a menos del 65% de los trabajadores y que tienen en un CNAE concreto a más del 15% de personas reguladas del total de afiliados al Régimen General.

Igualmente, **pueden beneficiarse de estas exoneraciones**:

- Aquellas **empresas que formen parte de su cadena de valor o cuyo negocio depende en su mayoría de las 42 actividades establecidas en la norma.**

Se entenderá que son integrantes de la cadena de valor o dependientes indirectamente de aquellas, las empresas cuya facturación, durante 2019, se haya generado al menos en un 50% en operaciones realizadas de forma directa con las incluidas en alguno de los códigos de la CNAE-09 referidos en la norma, así como aquellas cuya actividad real dependa indirectamente de la desarrollada efectivamente por las empresas incluidas en dichos códigos.

La declaración de empresas dependientes o integrantes de la cadena de valor deberá ser solicitada ante la autoridad laboral que hubiese dictado la resolución expresa o tácita del ERTE que se encuentre vigente, acreditando debidamente las circunstancias mencionadas, entre el 5 y el 19 de octubre, siendo estas resueltas por resolución expresa o silencio administrativo en un plazo de 5 días.

- Las empresas que transiten desde un ERTE de fuerza mayor por Covid a uno de causas económicas, técnicas, organizativas y de producción (ETOP) cuya actividad se clasifique en alguno de los sectores incluidos en la norma, o a aquellas que hayan sido calificadas como integrantes de la cadena de valor que también realicen esa transición.
- Las empresas que se encuentren en un ERTE por causas económicas, organizativas, técnicas y de producción (ETOP) si forman parte de las 42 actividades amparadas en la norma.

Estas exenciones serán incompatibles con las establecidas para las dos nuevas figuras de ERTE que se crean en el decreto y que vienen a reemplazar a los llamados 'ERTE de rebrote', que se instauraron en la prórroga anterior.

2.- NUEVOS ERTES DE IMPEDIMENTO Y LIMITACIÓN DE ACTIVIDAD. (Artículo 2)

Se establecen dos nuevas modalidades de ERTE, a las que podrán acogerse empresas de cualquier sector y actividad, se distinguen dos tipos:

ERTE por impedimento de actividad (Artículo 2.1) como consecuencia de restricciones adoptadas por las autoridades españolas y extranjeras, adoptadas a partir del 1 de octubre de 2020.

Se tramita por centro de trabajo afectado y su duración quedará restringida a la duración de las nuevas medidas de impedimento que lo occasionen.

Las exoneraciones se aplican a los trabajadores suspendidos durante el periodo de cierre y, como máximo, hasta el 31 de enero, y el porcentaje varía en función del número de trabajadores que la empresa tuviese el alta o asimilada a 29 de febrero de 2020:

- Empresa con menos de 50 trabajadores a 29 de febrero de 2020: 100% de la aportación empresarial.
- Empresa con 50 o más trabajadores en alta o asimilada a 29 de febrero de 2020: 90% de la aportación empresarial.

ERTE de limitación de actividad, (Artículo 2.2) destinados a las empresas que vean alterada su actividad cuando una autoridad local, autonómica o estatal establezca restricciones a la actividad, por ejemplo los aforos y los horarios, a partir del 1 de octubre de 2020.

Se tramita por centro de trabajo afectado y las exoneraciones se aplican a los trabajadores suspendidos entre los meses de octubre de 2020 a enero de 2021, variando el porcentaje en función del número de trabajadores que la empresa tuviese el alta o asimilada a 29 de febrero de 2020 y del mes de referencia:

- Empresa con menos de 50 trabajadores a 29 de febrero de este año, las exenciones serán del 100% en octubre, del 90% en noviembre, del 85% en diciembre y del 80% en enero.
- Empresa con 50 o más trabajadores, los porcentajes alcanzan el 90% en octubre, el 80% noviembre, el 75% en diciembre y el 70% en enero.

Sobre exenciones en estas dos nuevas figuras ERTE (Artículo 2.3)

- Las exenciones en la cotización se aplicarán por la Tesorería General de la Seguridad Social a instancia de la empresa, previa comunicación de la identificación de las personas trabajadoras y periodo de la suspensión o reducción de jornada, y previa presentación de declaración responsable, respecto de cada código de cuenta de cotización y mes de devengo. Esta declaración hará referencia tanto a la existencia como al mantenimiento de la vigencia de los expedientes de regulación temporal de empleo y al cumplimiento de los requisitos establecidos para la aplicación de estas

exenciones. En concreto y, en cualquier caso, la declaración hará referencia a haber obtenido la correspondiente resolución de la autoridad laboral emitida de forma expresa o por silencio administrativo.

- Para que la exención resulte de aplicación las declaraciones responsables se deberán presentar antes de solicitarse el cálculo de la liquidación de cuotas correspondiente al periodo de devengo de cuotas sobre el que tengan efectos dichas declaraciones.
- La renuncia expresa al expediente de regulación temporal de empleo determina la finalización de estas exenciones desde la fecha de efectos de dicha renuncia. Las empresas deberán comunicar a la Tesorería General de la Seguridad Social, así como a la autoridad laboral que hubiese dictado la resolución expresa o tácita en el mismo, esta renuncia expresa al expediente de regulación de empleo.

La norma mantiene los límites impuestos en la anterior prórroga de los ERTE: mientras éste siga vigente no se podrán realizar horas extra, externalizar actividades ni realizar nuevas contrataciones directas o indirectas salvo casos justificados.

Asimismo, no podrán acogerse a ellos empresas domiciliadas en territorios considerados paraísos fiscales y las empresas no podrán proceder al reparto de dividendos en el ejercicio fiscal en el que se aplique el ERTE, o tendrán que devolver las exenciones disfrutadas.

CLÁUSULA DE SALVAGUARDA DEL EMPLEO (Artículo 5): Se aplica el compromiso de mantenimiento del empleo, en su formulación actual, a las empresas beneficiarias de exoneraciones con ERTES de fuerza mayor prorrogados, de rebrote del Real Decreto Ley 24/2020 o nuevos por impedimento o limitación en el desarrollo de su actividad y ETOP. Para las empresas que reciban exoneraciones conforme a lo previsto en este Real Decreto-Ley se les aplica un nuevo periodo de seis meses de salvaguarda del empleo. Si ya estuvieran afectadas por un compromiso de mantenimiento del empleo previo los nuevos seis meses contarán a partir de la finalización del compromiso anterior.

3.- SOBRE ERTES ETOP (CAUSAS TECNICAS, ORGANIZATIVAS O DE PRODUCCIÓN) (Artículo 3)

- Cuando el expediente de regulación temporal de empleo por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción vinculadas a la COVID-19 se inicie tras la finalización de un expediente de regulación temporal de empleo basado en la causa prevista en el artículo 22 (FUERZA MAYOR) del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, la fecha de efectos de aquel se retrotraerá a la fecha de finalización de este.
- Los expedientes de regulación temporal de empleo vigentes a la fecha de entrada en vigor del presente real decreto-ley seguirán siendo aplicables en los términos previstos en la comunicación final de la empresa y hasta el término referido en la misma.
- No obstante, cabrá la prórroga de un expediente que finalice durante la vigencia del presente real decreto-ley, en los términos previstos en este apartado, siempre que se alcance acuerdo para ello en el periodo de consultas.
- Esta prórroga deberá ser tramitada ante la autoridad laboral.

4.- PRESTACIONES, DESEMPLEO, NUEVA PRESTACIÓN PARA FIJOS DISCONTINUOS

El texto contempla que las prestaciones por desempleo asociadas los ERTE se mantendrán también hasta el 31 de enero. Las empresas afectadas por esta nueva prórroga y las que estén aplicando un ETOP deberán formular una nueva solicitud colectiva de prestaciones por desempleo antes del próximo 20 de octubre. (Artículo 8.1).

La cuantía de la prestación será del 70% de la base reguladora aunque transcurran seis meses desde su percepción (evitando así que bajen al 50% de la base reguladora) y el 'contador a cero', que se eleva de 180 a 196 días, se extenderá hasta del 1 de enero de 2022. (Artículo 8.4 y Artículo 8.7)

Asimismo, la norma mejora la protección de fijos discontinuos y de trabajos fijos y periódicos que se repiten en fechas ciertas, que tendrán acceso a una prestación extraordinaria. (Artículo 9).

Además, se establece una compensación económica para aquellos trabajadores en ERTE que han visto reducida su prestación en proporción al tiempo de trabajo por tener en el momento del reconocimiento de la misma una o varias relaciones laborales a tiempo parcial. (Artículo 12)

A partir de la entrada en vigor de este decreto, si la percepción de la prestación por desempleo asociada al ERTE se compatibiliza con la realización de un trabajo a tiempo parcial no afectado por medidas de suspensión, no se deducirá de la cuantía de la prestación la parte proporcional al tiempo trabajado. (Artículo 11)

Para aquellos trabajadores incluidos en ERTE que no sean beneficiarios de la prestación por desempleo respecto de los que la empresa no tenga la obligación de cotizar, se considerará el periodo de suspensión o reducción de jornada como efectivamente cotizado, tomándose como base de cotización la de los seis meses anteriores. (Artículo 10)

Otra de las novedades de esta prórroga es que los trabajadores en ERTE tendrán prioridad para acceder a las iniciativas de formación del sistema de formación profesional para el empleo. (Disposición Adicional Tercera)